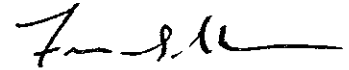


Número: 8466

Fecha: 16 de abril de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

REGLAMENTO DE PERSONAL
(ENMIENDA NÚMERO 1)

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1	-	INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO 2	-	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3	-	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO 4	-	ENMIENDAS	2
ARTÍCULO 5	-	VIGENCIA Y DEROGACIÓN	2

for

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

Reglamento de Personal
(Enmienda Número 1)

ARTÍCULO 1 - INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, en adelante citada como la "Autoridad", es una Corporación Pública creada por la Ley Número 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada. La misma tiene la misión fundamental de proveerle al País el mejor sistema de transportación multimodal para corregir los inconvenientes de la congestión vehicular y facilitar, por consiguiente, la comunicación mediante vías de accesos múltiples y adecuados que respondan al ritmo de crecimiento del acelerado desarrollo económico de Puerto Rico.

Aunque la Autoridad siempre ha mantenido el compromiso de brindar a sus empleados las mejores condiciones de trabajo y beneficios, actualmente se encuentra inmersa en una crisis fiscal de gran alcance, por lo que ha sido necesario implementar medidas de control de gastos radicales para tratar de devolverle su estabilidad financiera. Por tal razón, y ante la grave situación fiscal que enfrentamos, es necesario que se realice esta enmienda al Reglamento de Personal.

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Esta enmienda, al igual que el Reglamento de Personal, se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Número 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada, la

cual crea la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. De igual forma, está de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO

Enmendar el Artículo 14 "Retribución", Sección 14.4 "Ajustes en la Retribución", Inciso 9 "Aumentos de Sueldo por Mérito", Sub-incisos (c) y (d), del Reglamento de Personal, a los fines de derogar en su totalidad las disposiciones establecidas en los mismos.

ARTÍCULO 4 - ENMIENDAS

Se enmienda la Sección 14.4, Inciso 9, del Artículo 14 "Retribución", a los fines de derogar los Sub-incisos (c) y (d) y reasignar los restantes Sub-incisos para que lea como sigue:

- 
- "9. Aumento de Sueldos por Mérito
- a. El Director Ejecutivo ...
 - b. Los aumentos de sueldo ...
 - c. ~~A los empleados que no ...~~
 - d. ~~Se entenderá que ha ocurrido ...~~
 - c. Los empleados ...

ARTÍCULO 5 - VIGENCIA Y DEROGACION

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su radicación ante el Departamento de Estado, según lo requerido por la Ley 170 del 12

agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Mediante la misma, se deroga el Inciso 9, Sub-incisos (c) y (d) del Artículo 14, Sección 14.4 del Reglamento de Personal. Las restantes disposiciones establecidas en el citado Reglamento permanecerán inalteradas.

Recomendado por:

15 de abril de 2014
Fecha


Javier E. Ramos Hernández
Director Ejecutivo
Autoridad de Carreteras y Transportación

Aprobado por:

16 de abril de 2014
Fecha


Presidente*
Junta de Directores
Autoridad de Carreteras y Transportación
Miguel A. Torres Díaz

* CERTIFICO, que la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación aprobó esta enmienda al Reglamento de Personal (Reglamento 8111), en reunión del 7 de abril de 2014; Resolución 2014-38.